ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2016

RESOLUCION NÚMERO N. 0479

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

RADICADO ORFEO No. 201662388010000E
RADICADO SISTEMA No. 10850

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

ANTECEDENTES

En fecha 02 de febrero de 2016 esta Alcaldía Local recibió la queja de ciudadano anónimo, denunciando que en la carrera 63 No. 96-64 funciona un establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA EL TRIUNFO" dedicado a la actividad de Bar, venta y consumo de licor, manifiesta que durante el día y la noche incluido los fines de semana los escándalos y gritos y peleas de su clientela afectan la tranquilidad de los vecinos. (folios 1-2)

Mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2016, con radicado No. 20161230025491, se requiere al propietari0 y/o representante legal de dicho establecimiento de comercio ubicado en la carrera 63 No. 96-64, con el fin de que aporte a esta Entidad los documentos exigidos para el cabal funcionamiento de estos, en los términos de la ley 232 de 1995(folio 4)

Se oficia a la secretaria distrital de Medio Ambiente con radicado No. 2161230025601 para que desde su competencia verifique le tema de contaminación auditiva. (folio 6)

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Igualmente, se procedió a oficiar a la Policía Nacional con radicado No. 20161230025561, y a la secretaria distrital de planeación con radicado No. 20161230025521 de fecha 12 de febrero de 2016, para que realice operativos de control y verificación y emite el concepto de viabilidad sobre el uso del suelo en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad (folio7-8)

Se recibe respuesta de la secretaria distrital de planeación donde informa que el uso del suelo para la ubicación carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no se contempla para la actividad comercial de "*cigarrería con venta y consumo de licor*" (folio 15-16)

De acuerdo al informe de la Policía Nacional con radicado No. 20161220029502 del 23 de marzo de 2016, se evidencia que se hicieron visitas esporádicas al establecimiento investigado y no se encontró ninguna infracción. (folio 17)

Ante las reiteradas quejas de la ciudadanía, este despacho oficia nuevamente al propietario del establecimiento sub examine, con el fin de que allegue la documentación relativa al funcionamiento que ordena la ley 232 de 1995. (folio 23)

Se allega respuesta por parte de la estación XII Barrios Unidos, en fecha 08 de julio de 2016, en la que se comunica que el establecimiento denominado "CIGARRERIA EL TRIUNFO", ubicado en la carrera 63 No. 96-64, tiene como actividad comercial la venta de alimentos, bebidas y comestibles. (folio 27-28)

Se envía comunicación al investigado sobre la apertura de la presente actuación administrativa al investigado para que allegue los documentos contemplados en la ley 232 de 1995. (folio 32)

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, este despacho decidió la formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO, ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.404.313 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación delos literales a), b) , c) y e) del articulo 2 de la ley 23 2de 1995.

Con radicado No. 20176210078412 del 25 de septiembre de 2017, el señor PEDRO GUTIERREZ aporta los siguientes documentos y además solicita que se archive la presente actuación administrativa: (folio 46 a 67)

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

- Certificado Sayco y Acinpro
- Concepto de Bomberos
- Certificado de Cámara de Comercio
- Concepto Sanitario

Con auto de fecha 01 de diciembre de 2017 No. 0295, se cierra la etapa probatoria y se ordena correr traslado al implicado para que presente su alegatos de conclusión dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a lo normado en el artículo 48 del C.P.A.C.A (folio 68)

EL señor PEDRO JAVIER GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.866.207, allega el concepto de uso de suelo donde dice que SE CONTEMPLA éste para la actividad comercial que desarrolla la cual es CIGARRERIA SIN CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (TIENDA DE BARRIO) y el concepto sanitario del Hospital de Chapinero favorable con requerimientos para el año 2017. (folio 69-80)

Nuevamente se recibe radicación del señor PEDRO JAVIER GUTIERREZ, con radicado No. 20186210087172 de fecha 03 de octubre de 2018,en el cual aportan lo siguiente: (folio 81-97)

- Cámara de comercio 2017
- Recibo cancelado de Renovación de la Cámara de Comercio 2018
- Concepto sanitario 2018 favorable con requerimientos

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente

reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" y/ o como se llamare ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUTIERREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79866207 y/o quien haga sus veces, a la fecha cuenta con el cumplimiento de todos los requisitos de funcionamiento que exige la ley 232 de 1995 para el cabal funcionamiento de estos, teniendo en cuenta lo evidenciado dentro del expediente, con lo cual se superarían los cargos formulados en su contra y que dieron origen a la presente actuación administrativa, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente investigación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con la presente actuación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 10850 de 2016, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de los cargos al establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUTIERREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79866207 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese en forma definitiva el expediente **No. 10850 de 2016**, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" ubicado en la carrera 63 No. 96-64 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor PEDRO JAVIER GUTIERREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79866207 y/o quien haga sus veces, con actividad de "CIGARRERIA SON CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (TIENDA DE BARRIO)", conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10850 DE 2016 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA FAMILIAR EL TRIUNFO" UBICADO EN LA CARRERA 63 No. 96-64 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado , de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista